

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

**No. 103**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019  
DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXVI/APLIM/0144/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de **Ascensión** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causaran conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando la actividad no tenga fines de lucro.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, siempre y cuando sea el mismo quien organice y no solo este apoyando el evento o la organización.

**REQUISITOS:**

Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la Ley; los cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado en todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, 10% si se realizó durante el mes de febrero y 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Además se reducirá el 100% en los recargos generados por concepto de rezago en el pago del Impuesto Predial de años anteriores, con efectos generales para todos los contribuyentes, siempre y cuando, paguen la totalidad de su adeudo y lo correspondiente al año en curso; este descuento estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2019.

Tratándose de pensionados o jubilados, estos gozaran de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los



casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) sin importar la cantidad de propiedades que posean, el beneficio se aplicara a la vivienda que habitan, este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

#### 4.- Sobre Traslación de Dominio o bienes inmuebles.

La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Ascensión, equivalente a una cuota fija de \$100.00 (cien pesos con 00/100 M.N.) por operación.

Dicha contribución se causara durante el ejercicio fiscal 2019, y se recaudara por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, destinándose como apoyo económico para otorgar apoyos económicos a quienes sean originarios del municipio y que se encuentren estudiando fuera de la localidad.

#### 5.- Tasa adicional

Tasa adicional al Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los Impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

6.- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal y demás relativos aplicables.

## **II.- DERECHOS**

Ingresos que percibe el Municipio como una contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el municipio, se causarán los siguientes:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación.

4.- Por servicios generales en los rastros.

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las dependencias y departamentos del Municipio.

6.- Por ocupación de la vía pública por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, agua potable, alcantarillado, agua reciclada, ubicación de aparatos telefónicos, para estacionamiento de vehículos.

7.- Vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.

8.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos.
- c) Servicios de Bomberos.
- d) Servicios de Tránsito Municipal.
- e) Mercados y centrales de abasto.

11.- Inspecciones anuales.

12.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.

13.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales.

14.- Por el registro de participación en licitaciones públicas.

15.- Extracción de materiales pétreos en causas federales.

16.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

17.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

18.- Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

19.- Cuotas de recuperación.

20.- Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el ayuntamiento.

21.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustara a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

### **IV- APROVECHAMIENTOS**

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

- 1.- Multas
  - a) De Seguridad Pública.
  - b) De Tránsito
  - c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.



- d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.
- e) Por la Dirección de Obras Públicas.
- f) Derivadas de la inspección de comercio.
- g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.
- h) Derivadas de la inspección de ecología y medio ambiente.
- i) Derivadas de la inspección de Catastro.

## 2.- Recargos y gastos de ejecución

- Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.
- Por la del embargo.
- Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causara por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causara el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

## 3.- Otros Aprovechamientos



- a) Reintegros por responsabilidades fiscales.
- b) Reintegros al presupuesto de egresos.
- c) Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- d) Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- e) Indemnización por daños.
- f) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

## **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

<b>Ascensión</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	<b>0.556404</b>
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	<b>0.000000</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.701968</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.943560</b>
0.136% RFP Municipios Fronterizos	<b>0.450140</b>
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	<b>0.825463</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	<b>0.701968</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	<b>0.979208</b>

## **VI.- DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones

Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

## **VII.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y SUBSIDIOS**

1. Empréstitos

2. Los provenientes de bonos y obligaciones

3. Los Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

### **VIII.- CONVENIOS**

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

a).- Convenios.

b).- Subsidios.

c).- Otros apoyos y transferencias.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2019, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyectos de Ley de ingresos presentado por el Municipio de Ascensión, y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente tarifa, que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2019, para el cobro de Derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Ascensión**.

DERECHOS	
TRÁMITE	COSTO
<b>1.- LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN</b>	
1.- Habitacional	640.00
2.- Comercio y Servicios	1,000.00
3.- Tortillerías	1,000.00
4.- Papelería	650.00
5.- Escuelas	EXENTO
6.- Comercial de más de 1000 m2 de construcción	2,000.00
7.- Industrial Microindustria (Maquiladora)	5,000.00



8.- Industria Pesada.	10,000.00
9.- Vinos y Licores, Expendio de Cerveza.	2,500.00
10.- Velatorios y Funerarias	2,000.00
11.- Abarrotes pequeños (hasta 100 m2)	250.00
12.- Abarrotes medianos (hasta 100 m2)	750.00
13.- Abarrotes grandes (hasta 100 m2)	2,500.00
14.- Gasolineras, Gaseras, Recolectoras de desechos tóxicos, y otros giros específicos.	5,000.00
15.- Restaurante bar, Centros Nocturnos, Salones de Eventos.	1,840.00
16.- Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	20,000.00
17.- Granjas Solares	25,000.00
<b>2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
2.1.- De casa habitación.	
a.- Autoconstrucción.	EXENTO
b.- Construcción Nueva de 1 a 300 m2.	EXENTO
c. Construcción Nueva de 301 m2 en adelante	5.00 METRO
d.- Ampliación de 1 a 150 m2.	EXENTO
e.- Ampliación de 151 m2 en adelante	7.00
2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones.	
a.- De 1 a 150 m2	7.00
b.- De 150 m2 en adelante	10.00
2.3. Edificios para uso educativo (Escuelas, Universidades, Academias y Similares).	
a.- Públicos.	EXENTO
b.- Privados.	15 MTO 2



2.4. Edificios destinados a atención de Salud (Clínicas, Hospitales, Sanatorios y similares)	
a.- Públicos	EXENTO
b.- Privados	40.00 MTO2
2.5. Edificios destinados a reuniones.	
a.- No lucrativos	EXENTO
b.- Lucrativos	10.00 MTO2
2.6. Edificios destinados a atención Pública	EXENTO
2.7. Edificios destinados a centros correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	EXENTO
2.8. Mercados y similares.	
a.- Públicos.	20.00
b.- Privados.	25.00
2.9.- Negocios tales como Oficinas	5.00
Restaurantes y Similares	7.00
Gasolineras Y Bancos	30.00
En lo relativo a gasolineras y gaseras las áreas de los tanques de almacenamiento serán considerados como superficie de construcción.	
2.10. Granja, Planta o Parque Solar	5.00 m2
<b>3.- CONSTRUCCIONES, ADECUACIONES, MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y LOCALES</b>	
1. Cambio de techumbre habitacional	EXENTO
2. Cambio de techumbre comercial M2	2.00
3. Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	EXENTO
4. Construcción de áreas recreativas, albercas, Canchas de juego, etc.	5.00
5. Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales.	

a.- 1 a 100 m <sup>2</sup>	10.00
b.- 101 a 200 m <sup>2</sup>	12.00
c.- 201 a 300 m <sup>2</sup>	15.00
d.- 301 M <sup>2</sup> en adelante	20.00
6.- Edificios destinados a industria tales como fábricas, talleres, plantas procesadoras, empacadoras y similares.	
a.- Cualquier superficie por metro cuadrado	20.00
7 Edificios destinados a:	
a.- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	18.00 MTO2
b.- Conventos, asilos y similares	EXENTO
c.- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	
8. Construcción de subestaciones eléctricas, por M <sup>2</sup> de desplante	18.00
9. Construcción de Estructura para antena de comunicación (Tv, Radio, Teléfono, etc.)	
a.- Auto soportado por metro de altura	950.00
b.- Con tensores por metro de altura	250.00
10. Fijación de anuncios, propaganda comercial.	
a.- Más de 10 m <sup>2</sup>	4,700.00
b.- Más de 20 m <sup>2</sup>	6,500.00
<b>4.- RELACIONADO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Rompimiento de pavimento, concreto o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal y hasta un metro de ancho	
1. De asfalto con reposición por parte del municipio	410.00

2. De concreto con reposición por parte del municipio	590.00
3. Sin reposición por parte del municipio	60.00
4. Material de terracería	30.00
5. Construcción de topes, por metro lineal, por parte del municipio.	260.00
5.1 Construcción de tope por el interesado	60.00
6. Derechos de construcción de viviendas nuevas menores de 60 m <sup>2</sup> de construcción en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
a.- Valor del permiso m <sup>2</sup>	3.00
7. Derechos de construcción de viviendas nuevas mayores a 100 m <sup>2</sup> y hasta 200 m <sup>2</sup> en paquetes de un mínimo de 10 viviendas	
a.- Valor del permiso.	43.00
b.- Revisión de planos	1.50
8. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 m <sup>2</sup> de construcción en paquetes de un mínimo de 10 viviendas.	15.00 M <sup>2</sup>
Revisión de planos urbano M <sup>2</sup>	.60 M <sup>2</sup>
Revisión de planos Rustico Hectárea	52.00
9. Expedición de constancias.	
a.- Alta de Perito	700.00
b.- Refrendo perito	300.00
c.- Constancia de perito	150.00
d.- Certificación de licencia de construcción.	61.00
e.- Constancia de trámite crediticio, por m <sup>2</sup> de construcción.	7.00
f.- Constancia de factibilidad.	600.00
10. Ocupación de la vía pública.	

a.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ej. Postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	6,500.00
11. Subdivisión, Fusión y Re lotificación de lotes	
a.- Urbano por m2	3.50
b.- Rustico por ha.	
b.1. De riego x bombeo	510.00
b.2. Pastal de 1ra. Calidad Hectárea	232.00
b.3. Pastal de segunda calidad Hectárea	116.00
b.4. Pastal de tercera calidad Hectárea	50.00
b.5. Pastal de cuarta calidad hectárea	20.00
12.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
Por estos servicios se pagara el equivalente al 1.5 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de la obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulara liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
a.- Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo	
<b>5.- CERTIFICACIONES VARIAS</b>	
Cementerios municipales.	
1. Autorización de inhumación	185.00



2. Tierra, fosa y marcación con vigencia por el termino de 7 años por fosa	495.00
3. Adquisición de terreno a perpetuidad en el cementerio municipal de 1 a 6 m <sup>2</sup>	300.00
3. a) Adquisición de terreno a perpetuidad en el cementerio municipal de 6m en delante	500.00
4. Certificación de información catastral	120.00
4.1 Aportación al área de catastro por servicios no específicos	100.00
4.2 Aportación al área de catastro por servicios no específicos mayores	500.00
4.3 Aportación al área de catastro por servicios del departamento	1,500.00
5. Certificado de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a.- Fraccionamiento	122.00
b.- Finca	61.00
c.- Lote	61.00
6. Certificación de avalúo catastral	
a.- Urbano	860.00
b.- Rustico	1,500.00
7. Titulación.	
a.- Titulación en área pavimentada por m <sup>2</sup>	10.00
b.- Titulación en área no pavimentado por m <sup>2</sup>	8.00
8.- Copias certificadas de expedientes catastrales por hoja	10.00
9.- Traspaso de posesionarios en sectores municipales	300.00
10. Elaboración de planos catastrales	860.00
11.- Foto digital del predio	92.00

12.- Por trámite ante el registro público de la propiedad	1,100.00
13.- Alineamiento de predios. Tarifa	
a.- Zona urbana	130.00
b.- Zona rustica a no más de 30 kilómetros	350.00
c.- Zona urbana foránea	600.00
d.- Zona rustica a más 30 kilómetros	750.00
14.- Enajenación por cartografía (Tarifa)	
a.- Digital	100.00
b.- Impresa resolución de hoja tamaño carta	63.00
c.- Impresa en resolución de 1: 1 con plotter	500.00
15.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	531.00
16.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza:	
a.- Por cabeza de bovino	148.00
b.- Por cabeza de porcino	106.00
c.- Por cabeza de ovino o caprino	8.00
d.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	9.00
e.- Aves y lepóridos (liebres y conejos)	
De Granja	0.60
De Deportes	8.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
a.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	12.50

b.- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta	24.00
c.- Legalización (certificación) de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, a sacrificio por cabeza	8.00
d.- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	7.00
e.- Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación.	7.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
a.- Ganado mayor, por cabeza	53.00
b.- Ganado menor, por cabeza	26.00
4.- Uso de corrales:	
a.- Ganado mayor por cabeza, diario	53.00
b.- Ganado menor, por cabeza, diario	26.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	26.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	26.00
7.- Por servicio de báscula:	
a.- Ganado mayor en pie, por cabeza	26.00
b.- Ganado menor en pie, por cabeza	26.00
c.- Carne en canal, por cada uno	26.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
a.- Bovino y equino 50.00 por transportación y 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	



b.- Cerdos y ovicaprinos 25.00 por transportación y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		
9.- Derecho por degüello:		
A) Por bovino	48.00	
B) Por cerdo	48.00	
C) Por equino	48.00	
D) Por ovicaprino	48.00	
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en el área de ganadería y registro civil serán fijados por el ayuntamiento tomando en cuenta el tarifario de gobierno del estado		
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
11.- Pases de Movilización de Ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>No. Cabezas</b>	<b>Importe por pase</b>
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 0 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00

	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
<b>6.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES</b>		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.		120.00
2.- Certificado de residencia.		120.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		120.00
4.- Certificado de buena conducta		120.00
5.- Certificado de no adeudo		120.00
6.- Certificado de ubicación de pozos		120.00
7.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos		120.00
8.-Certificación por anuencia ante la Secretaria de Gobernación para permisos de eventos como mínimo		3,623.00
9.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
A) Fraccionamiento		65.00
B) Finca		25.00
C) Lote		15.00

<b>7.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS</b>	
1.- Comerciantes por día espacio 3x3	25.00
2.- Adultos Mayores por día	15.00
3.- Comerciantes foráneos por día	30.00
4.- Mayores de 70 años	EXENTO
5.- Fuera de área asignada por día	30.00
6.- Vía pública por día	30.00
7.- Boleros por mes 150	150.00
8.- Pago por mes de comercio ambulante	250.00
9.- Constancias de comercio	120.00
10.- Gafete para comerciantes por 1 año	120.00
<b>8.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>	
a.- Industrial urbano	2,000.00
b.- Industrial Pesada	2,200.00
c.- Comercio vecinal	350.00
d.- Comercio más de 300 m <sup>2</sup>	2,000.00
e.- Micro industria	3,000.00
f.- Restaurante, Restaurante Bar, Centro Nocturno, Licorería, Salón de Eventos, Bar	8,361.00
g.- Funerarias	5,000.00
h.- Gaseras, gasolineras	8,000.00
i.- Panteones, Recolectoras de Desechos Tóxicos y otros giros específicos	3,500.00
<b>9.- ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
1.- Daño al medio ambiente	600.00
2.- Daño al medio ambiente Flora	600.00
3.- Daño al medio ambiente Fauna	600.00



4.- Desecho de material peligroso, tóxicos, plásticos, químicos, etc.	1,000.00
5.- Quema de basura al aire abierto	500.00
6.- Desecho de basura en lugares no aptos	500.00
7.- Fosas abiertas	200.00
7.1 .- Fosas sépticas abiertas y letrinas	200.00
8.- Animales de granja en casa habitación	400.00
9.- Maltrato animal	1,000.00
10.- Arrojo de animales muertos en vía pública	1,000.00
11.- Arrojo de desechos de animales en vía pública	300.00
12.- Revisión de programas internos a :	
a. Micro Empresas	200.00
b. Pequeñas empresas	1,000.00
c. Grandes empresas	1,250.00
d. Pequeñas industrias	2,000.00
e. Medianas industrias	2,500.00
f. Grandes industrias	5,000.00
13.- Acopio de materiales inflamables y/o leña	500.00
<b>10.-ÁREA DE DESARROLLO RURAL</b>	
1.- Rastreo-Barbecho por hectárea	800.00
2.- Barbecho por hectárea	1,000.00
3.- Constancia de ganadero	120.00
<b>11.- RELACIONADO CON ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	
1.- Apoyo en pintura por día	300.00
2.- Retiro de escombros por dompe	300.00
3.- Apoyo en limpieza de patios	300.00
<b>12.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
Se causara un monto fijo a cada una de las tarifas de CFE	

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL	
TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$ 63.00	
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$ 94.50	
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$ 199.50	
TARIFA 3 COMERCIAL BT	\$ 231.00	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$ 525.00	
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$ 2,100.00	
TARIFA HS COMERCIAL AT	\$ 2,100.00	
TARIFA HSL COMERCIAL AT	\$ 2,100.00	
TARIFA HT COMERCIAL AT	\$ 2,100.00	
<p>El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.</p> <p>Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.</p>		
<b>13.- PERMISOS PARA EVENTOS</b>		
1.- Baile Particular		500.00
2.- Baile Comercial		2,500.00
3.- Circos		1,500.00
4.- Exhibiciones y concurso		1,500.00
5.- Becerradas y Novilladas		2,000.00
6.- Peleas de gallos		2,000.00
7.- Otro evento		1,500.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ascensión  
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ascensión, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 6,811,000.00	
Contribuciones por mejoras	30,000.00	
Derechos	4,050,729.00	
Productos	33,916.00	
Aprovechamientos	1,572,770.00	
Otros ingresos no contemplados en la Ley de Ingresos	2,055,000.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 14,553,415.00</b>
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 21,375,958.75	
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,070,782.47	
Fondo de Fomento Municipal 30%	-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	573,317.84	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,309,825.09	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	534,496.13	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,254.73	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	919,501.90	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	529,697.82	
0.136% de la Recaudación Federal Participable (Municipios Fronterizos)	862,053.84	
Fondo ISR Municipal	444,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	7,375,313.74	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>37,996,202.31</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
F.I.S.M.	\$ 12,801,533.49	
F.A.F.M.	16,830,765.36	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>29,632,298.85</b>
<b>Total Global</b>		<b>\$ 82,181,916.16</b>